

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año] 36 pesetas; [por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los fabricantes de pan, fecha 26 de los corrientes:

Considerando que según el art. 76 de la ley Municipal, es necesaria la audiencia del Consejo de Estado para aprobar las Ordenanzas municipales cuando existe divergencia entre el Municipio y la Diputación provincial:

Considerando que en el punto relativo á la elaboración del pan que constituye el cap. 3.º, artículos del 283 al 296 inclusive del proyecto, la Diputación provincial propuso una enmienda referente al pan de lujo, adicionando el artículo en términos que han sido aceptados por el Ayuntamiento:

Considerando que esta circunstancia permite aprobar ese extremo sin la audiencia del Consejo de Estado, y que este trámite ha de ser por la índole del asunto necesariamente dilatorio:

Considerando que los exponentes ofrecen rebajar el pan de familia, mediante la aprobación de esta parte de las Ordenanzas, que permitirán dis-

tribuir mejor los gastos de elaboración y ajustar esta más exactamente á las exigencias del consumo sin daño de los consumidores, y que no sería conveniente que por las inevitables dilaciones del dictamen que ha de recaer en los demás extremos de las Ordenanzas se retrasara ese beneficio que se espera;

S. M. el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el art. 287 de las Ordenanzas de Madrid en los siguientes términos:

«El peso del pan de cualquier clase será el usual: pan de un kilogramo, de 500 y de 250 gramos. En todo despacho de pan habrá báscula y pesas contrastadas para la comprobación del peso, á petición del interesado, cuya reclamación deberá ser atendida en el acto por el vendedor.

El pan se considerará para su venta y peso en dos clases: pan de lujo y pan de familia. Se entenderá de lujo toda pieza que sea menor de 500 gramos, y de familia las piezas de 500, 1.000, 1.500, etc. Se exceptúa del peso el pan de lujo; pero será obligatorio pesar el pan de familia cuando el público lo exija.

El comprador tendrá derecho á exigir al vendedor la cantidad de 100, 200, 300, 400 ó más gramos, que este le pesará en el acto, cortando al efecto de una pieza mayor de 500 gramos la porción conveniente. Solo en el caso de que el expendedor no tuviera piezas grandes podrá el comprador exigir que sin alteración de precio le den la cantidad pedida en piezas de las consideradas de lujo.»

Ha dispuesto igualmente S. M. que esta resolución se publique desde luego como adición á las Ordenanzas vigentes, empezando á regir, sin perjuicio de lo que en las Ordenanzas definitivas se establezca, y que el expediente pase á informe del Consejo de Estado en pleno, segregándose de él la propuesta contenida en el artículo 287 y en su enmienda formulada por la Diputación y apreceptada por el Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Alcalde Pre-

sidente del Ayuntamiento de esta capital y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de esta provincia

(Gaceta del 31 de Enero.)

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente que D. José de Bustos y Castilla, Vizconde de Rías, promovió en solicitud de que se le autorizase para vender, con arreglo á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, las aguas de la fuente de Cantalar, de su propiedad, y situada en el término de Moratalla, de esa provincia:

Resultando que en la tramitación del referido expediente se ha dado cumplimiento á cuanto previene la precitada Real orden:

Resultando que dichas aguas son minero medicinales, y que emergen en cantidad suficiente para ser utilizadas á más de en bebida en las diversas aplicaciones balnearias:

Resultando que el manantial se halla situado en terreno al que solo puede llegarse por sendas estrechas y accidentadas:

Considerando que mientras los medios de transporte no cambien radicalmente, ninguna ventaja reportaría á los enfermos que desearan utilizar las aguas en la localidad la existencia en ella de un balneario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dictaminado por dicho Cuerpo consultivo y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido conceder á D. José de Bustos y Castilla la autorización que solicita para vender embotelladas las aguas bicarbonatadas, alcalinas, variedad líticas de la fuente de Cantalar, con arreglo á lo determinado en la citada soberana resolución de 17 de Mayo de 1886, dispensándole por ahora de construir balneario y de acomodar la explotación de las aguas á las demás

prescripciones del vigente reglamento de Baños.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 22 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 26.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Caspe, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Se interesa captura de Salvador Royo Terán, hijo de Manuel y Valera, natural y vecino de Cinco Olivas, soltero, jornalero, de dieciocho años, ojos pardos, pelo y cejas castaño, nariz regular, cara delgada y algo descolorido, sin barba, estatura baja, de escaso pelo, pantalón y chaleco de pana negra raspada, blusa de listas, pañuelo encarnado á cuadros á la cabeza, alpargatas, tapabocas oscuro y cuadros azules, el que se pondrá á disposición de este Juzgado en causa que se sigue á dicho sugeto por homicidio.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del jóven que se indica en el preinserto telegrama y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con las debidas seguridades.

Santander 31 de Enero de 1891.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.



JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicacion del resultado de las elecciones de Diputados á Córtes, por secciones electorales, que por acuerdo del Sr. Presidente se hace en este periódico en cumplimiento del art. 54 de la ley electoral vigente, tomada de las certificaciones remitidas á la Junta provincial por virtud de dicha disposicion legal hasta el dia de la fecha.

Santander 4 de Febrero de 1891.—El Secretario, José Cano Benitez.

DISTRITO DE SANTANDER CANDIDATOS

	Emilio Alvear.	José María de la Viesca.	Ramon Fernandez Hontoria.	José del Perojo.	Vicente Aparicio.	Restituto Collantes Obregon.	Antonio María Coll y Puig.
Corvera 1.ª seccion	101	90	142	48	22	93	7
Id. 2.ª id.	140	73	65	23	11	10	2
Hazas en Cesto	145	45	145	100	»	»	1
Miera	113	90	70	50	111	32	»
Reocin, 1.ª seccion.	100	45	100	60	80	105	31
Cártes.	113	113	120	60	25	25	»
Hermandad, 1.ª seccion	231	157	30	29	90	40	19
Id. 2.ª id.	210	154	55	45	97	65	45
Enmedio, 1.ª seccion	149	157	68	3	76	3	»
Id. 2.ª id.	162	162	42	1	39	5	»
Luna, 1.ª seccion	150	90	118	140	67	67	»
Id. 2.ª id.	»	94	»	»	71	»	»
Vega de Pas	190	407	172	»	107	50	»
San Roque de Riomiera	»	300	150	»	150	»	»
Valderredible, 1.ª seccion	197	107	69	63	193	1	»
Id. 2.ª id.	104	64	51	1	92	»	»
Id. 5.ª id.	258	162	52	19	161	»	»

Nota.—Además han obtenidos votos por la 1.ª seccion de Molledo D. Julio Quindos uno; por la 2.ª de Reinosa D. Martinez Conde dos; por la 2.ª de Santander Sr. Marqués de Viesca tres; D. Alfredo Alonso dos y por la 6.ª y 7.ª uno y cuatro; por la 5.ª, 6.ª y 7.ª D. José Horga dos, cuatro y dos; por la 5.ª D. Ricardo Horga uno, D. L. Lera uno, D. José Arce uno, D. P. Perez uno, D. Manuel Arce uno, D. Andrés Montalvo uno, D. Emilio de los Corrales uno, y D. Ramon Nocedal uno; por la 6.ª D. José Madrazo uno, por la 7.ª D. Telesforo Martinez uno y D. N. Gutierrez uno; por la 17.ª de Santander D. Andrés Montalvo once.

DISTRITO DE LAREDO

CANDIDATOS

	Manuel Egui-lor.	Justino Rivero.
Ampuero	288	161
Guriezo.	297	87
Limpias.	99	90
Ramales.	159	133
Rasines.	239	20
Ruesga, 1.ª seccion	191	145
Idem 2.ª idem.	214	23
Soba 1.ª idem.	213	118
Solórzano	219	»

DISTRITO DE CABUERNIGA

CANDIDATOS

	Garnica.
Alfoz de Lloredo	406
Cabezón de la Sal.	290
Cabuérniga.	169
Campó de Yuso	395
Comillas.	301
Los Tojos	151
Mazuerras.	203
Polaciones.	103
Ruente.	47
Ruiloba	156
San Vicente de la Barquera.	276
Tudanca.	182
Udías	152
Valdáliga, seccion 1.ª	329
Idem id. 2.ª	228

Nota.—Además ha obtenido un voto por la seccion de Cabuérniga D. Silvino Fernandez Reguera.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS I POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1890-91.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año económico de 1890-91, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraído		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quints.	Kilos.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Real Compañía Asturiana	Qué será	Zinc	45 %	3000	»	4	40	13200	»
La misma	Demasía Qué será	Idem	45 %	1200	»	4	40	5280	»
La misma	Rentería	Idem	45 %	17000	»	4	40	74800	»
La misma	»	Plomo	55 á 60	1900	»	8	»	15200	»
La misma	Demasía Rentería	Zinc	45 %	5000	»	4	40	22000	»
La misma	San Roque	Idem	45 %	8400	»	4	40	36960	»
La misma	Demasía San Roque	Idem	45 %	4000	»	4	40	17600	»
La misma	San Tiburcio	Idem	45 %	12000	»	4	40	52800	»
La misma	Teresa	Idem	40 %	3700	»	3	40	12580	»
La misma	Euriqueta	Idem	40 %	20	»	3	40	68	»
La misma	Buenita	Idem	40 %	80	»	3	40	272	»
La misma	Sinforosa	Idem	40 %	120	»	3	40	408	»
La misma	San Bartolomé	Idem	40 %	740	»	3	40	2516	»
La misma	Clara	Idem	40 %	600	»	3	40	2040	»
Compañía minera de Setares	Ceferina	Hierro	50 %	30000	»	»	25	75000	»
Sociedad Esperanza	Atravimiento	Zinc	38 %	1000	»	2	»	2000	»
La misma	Superior	Idem	38 %	914	»	2	»	1822	»
La misma	Rosario	Idem	27 %	716	»	1	»	716	»
La misma	Atravimiento	Idem	27 %	1000	»	1	»	1000	»
La misma	Superior	Idem	46 %	200	»	1	80	360	»
La misma	Rosario	Idem	46 %	367	»	1	80	660	60
Sociedad Providencia	Segura	Idem	39 %	1000	»	2	»	2000	»
La misma	Enclavada	Idem	39 %	500	»	2	»	1000	»
La misma	Paciencia	Idem	39 %	500	»	2	»	1000	»
La misma	Demasía Suerte Vista	Idem	39 %	157	»	2	»	314	»
La misma	Segura	Idem	27 %	569	»	1	»	569	»
La misma	Almanzora	Idem	43 %	500	»	1	80	900	»
La misma	Torpeza	Idem	43 %	1000	»	1	80	1800	»
La misma	Aurora	Idem	43 %	528	»	1	80	950	04
Sociedad Paulina de los Sres. William Baird	Desengaño	Hierro	50 %	44000	»	»	30	13200	»
La misma	Francisca	Idem	50 %	37000	»	»	30	11100	»
La misma	Carmelina	Idem	50 %	29500	»	»	30	8850	»
La misma	Nueva Trinidad	Idem	50 %	9000	»	»	30	2700	»
Sociedad Huyh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	55 %	6500	»	2	»	1300	»
D. Juan Lombera	Constancia	Zinc	»	500	»	2	»	1000	»
Sociedad Saliner: Montañesa	Ramon	Sal comun	»	300	»	3	»	900	»
Sociedad Muriedas Minnig Compani Limited	Aumento Marte núm. 20	Hierro	50 %	8500	»	2	»	1700	»
Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible 1.°, 2.°, 3.° y 4.°	Sal comun	»	150	»	4	»	600	»
D. Rufino de la Incera	Demasía Deseada 2.°	Hierro	»	3000	»	»	30	900	»
El mismo	Cualquier cosa	Idem	»	2000	»	»	30	600	»
Juan Bailey Davies	Anita	Idem	50 %	384000	»	2	25	86400	»
El mismo	Trinidad	Idem	50 %	34000	»	2	25	7650	»
TOTALES.				925158	»			482715	64

Santander 21 de Enero de 1891.

El Delegado de Hacienda,
RICARDO GUIJARRO.

